



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

RAD. 2019-00070

Mediante providencia de fecha 18 de marzo del año en curso se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de BRAHIAN ESTIK CORREA RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Chaparral, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

- 1 **\$8.042.642.00** M. cte., representados en el pagaré número 066136110000023.
- 2 Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anteriormente indicada, a la tasa máxima autorizada por la SUPERDINANCIERA, desde el 5 de diciembre de 2017, hasta el 5 de enero de 2018, según lo pactado en el pagaré.
- 3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde el 6 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

El demandado fue notificado mediante CURADOR AD-LITEM, fungiendo en dicha calidad el doctor CARLOS ENRIQUE MEDINA CABRERA, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda.

El Curador ad-litem solicita se le fijen gastos de representación, como lo dispone la Sentencia C-083/14. Al respecto, se advierte al peticionario que este Juzgado, en auto de fecha 24 de febrero de 2020, obrante a folio 62 fte., fijó la suma solicitada como gastos de curaduría.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

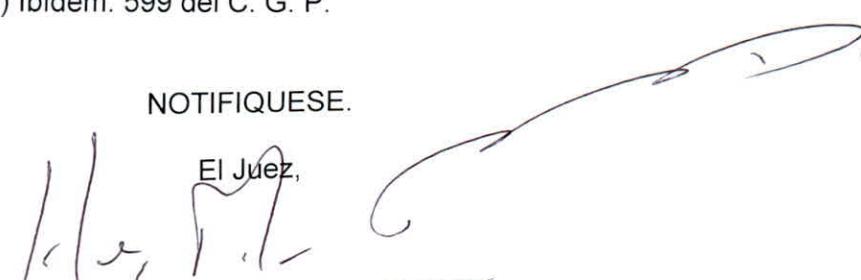
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado BRAHIAN ESTIK CORREA RODRIGUEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Respecto a la fijación de gastos de representación solicitados debe estar a lo dispuesto en el auto visto a folio 62 fte.
5. Se fija la suma de \$500.000= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.